

ANEXO A

(Cláusulas Contractuales)

i) III NORMATIVA PARTICULAR APLICABLE A TODOS LOS SERVICIOS -6 PAGO AUTOMATICO DE SERVICIOS U OTROS - Punto 6.1.:

“El BANCO debitará de la cuenta del Cliente, con las particularidades que se establecen a continuación, y de conformidad con el sistema y procedimiento de la Funcionalidad Cuenta Única detallada en el punto 7 y concordantes de este Anexo Legal, en las fechas de vencimiento, los importes por servicios u otros conceptos facturados y/o eventualmente las comisiones que pudieran corresponder, los cuales les serán notificados por las empresas u organismos correspondientes mediante transmisión electrónica de datos o por medio del envío de cintas y listados de soporte. En aquellos casos en que el BANCO participe en el Sistema Nacional de Pagos como Entidad Receptora, los mismos serán recibidos a través de la Cámara Electrónica correspondiente. Para el caso en que el Cliente hubiera adherido el pago mínimo o total de su tarjeta de crédito por débito automático en su Cuenta Única, podrá modificar dicha opción o bien suspender dicho débito automático, a través de On Line Banking, o por Superlinea, o personalmente en su sucursal.”

ii) IV NORMATIVA GENERAL APLICABLE A TODOS LOS SERVICIOS - Punto 2.

Cargos y Débitos: *“El Cliente se compromete a mantener las cuentas con fondos suficientes mientras existan obligaciones pendientes y vencidas derivadas de esta solicitud. El BANCO queda expresa e irrevocablemente autorizado a debitar y/o compensar -con arreglo a las normas vigentes-, de cualquier cuenta o depósito a la vista, en moneda nacional o extranjera del Cliente, aún en descubierto, todo pago, interés, arancel, tasa, comisión, impuesto, cuota, retención, gasto o cualquier importe a cargo del Cliente por causa directa o indirecta de los servicios mencionados en la presente, o de otra solicitud, servicio o prestación que el Cliente haya solicitado o solicite al BANCO. Si tales débitos fueran en una moneda distinta a la de la cuenta donde se efectúen, se realizará la conversión conforme al valor de cotización que el BANCO tenga al momento en que se realice dicha operación. Si no fuera posible determinar de este modo la cotización se tomará la cotización del Dólar tipo vendedor contra Pesos en Nueva York al cierre anterior al débito, y/o cualquier mecanismo de cambio local o extranjero de práctica para este tipo de operaciones, a opción del BANCO. Los débitos no configuran novación, por lo que se conservará el origen y antigüedad de la obligación y las garantías reales, personales o privilegios constituidos en seguridad del crédito del BANCO.”*

ISABEL NOVOSAD
ABOGADA
C.P.A.C.F. T° 26 F° 375

DANIEL O. PARISE
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 25 F° 25

MARÍA CECILIA MÁS
Abogada
C.P.A.C.F. T° 75 F° 259
C.F.A.L.P. T° 802 F° 480

ANEXO B

(Recibo de Pago)

Recibí del Banco Santander Rio S.A. la suma de \$ _____ (pesos: _____) en concepto de devolución de la comisión de mantenimiento de cuenta correspondiente a la caja de ahorros N° [Suc + número de cuenta], en un todo de acuerdo al acuerdo conciliatorio celebrado en autos "PADEC c/ Banco Santander Rio S.A. s/ Sumarísimo", de trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 20, Secretaría N° 40. Tomo conocimiento que dicho acuerdo rige sin perjuicio del derecho del particular afectado de actuar en su propio derecho y/o de apartarse de los términos del mismo y/o de reclamar lo que considere que le corresponda. Por consiguiente, la homologación de dicho acuerdo no impide el derecho de cualquier persona física que no se hubiese acogido al mismo y que desee apartarse de la solución arribada, a reclamar individualmente.

En _____ a los ____ días del mes de _____ de 20__.-

Firma

Aclaración

DNI



ISABEL NOVOSAD
ABOGADA
C.P.A.C.F. T° 26 F° 375



DANIEL O. PARISE
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 25 F° 25



MARÍA CECILIA MÁS
Abogada
C.P.A.C.F. T° 75 F° 259
C.F.A.L.P. T° 602 F° 480

FORMULAMOS ACUERDO. SOLICITAMOS HOMOLOGACIÓN JUDICIAL.

Señor Juez:

ISABEL NOVOSAD, abogada inscrita al T° 26 F° 375 CPACF, y **DANIEL O. PARISE**, abogado inscripto al T° 25 F°25 CPACF, apoderados de la actora **PADEC- Prevención Asesoramiento y Defensa del Consumidor**, manteniendo el domicilio constituido en Viamonte 1636, Piso 7°, Of. "B", Capital Federal, y **MARIA CECILIA MAS**, abogada inscrita en el T° 75 F° 259 del CPACF apoderada del **Banco Santander Río S.A.**, con domicilio constituido en el Estudio *Marval, O'Farrell & Mairal*, Avda. Leandro N. Alem 928, 7mo piso, Zona de notificación 447, Capital Federal, en los autos caratulados "**PADEC- PREVENCIÓN ASESORAMIENTO Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR C/ BANCO SANTANDER RIO S.A. S/ sumarísimo**", (Expte. N° 069120/8164/2006) a V. S. decimos:

I.- OBJETO

En el carácter invocado y siguiendo expresas y precisas instrucciones de nuestros mandantes, sin que implique reconocimiento de hechos o derecho alguno respecto de la cuestión de fondo, así como cualquier otra cuestión que se ventile en autos y al sólo efecto conciliatorio, venimos a hacer saber a V.S. que las partes han arribado a un acuerdo conciliatorio con el objeto de poner fin al presente pleito, en los términos que más abajo se detallan, solicitando que previa vista al Ministerio Público Fiscal, se proceda a su homologación en los términos del art. 54 de la Ley 24.240.

II.- FORMULAMOS ACUERDO

Antecedentes:

I.- Con fecha 09/03/2006 PADEC inició una acción contra el Banco Santander Río S.A. ("BSR") por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 11, Secretaría N° 21, de esta Capital Federal que actualmente se encuentra tramitando por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 20, Secretaría N° 40 a cargo de V.S., caratulada "**PADEC- Prevención Asesoramiento y Defensa del Consumidor c/ Banco Santander Río S.A. s/Sumarísimo**".

En este proceso, la Asociación actora PADEC, entidad que desarrolla sus actividades en el marco de la ley 24.240, reclamó la nulidad de

los actos jurídicos relativos al cobro del cargo “*mantenimiento de cuenta*” en las cuentas de Caja de Ahorro y la restitución de dichas sumas a los consumidores clientes y ex clientes desde los diez años anteriores a la interposición de la demanda, con más intereses y costas, alegando que ese cargo distorsiona la función de ahorro y que no existe por parte del BSR contraprestación específica alguna que permitiera su justificación;

2.- Por su parte, BSR, contestó demanda y objetó la pretensión de PADEC en el entendimiento de haber obrado en todo momento de acuerdo a la normativa vigente y siguiendo las buenas prácticas bancarias en lo que se refiere a la materia e invocó la validez del cargo, destacando además que el BSR brinda a sus clientes un producto mucho más complejo con servicios integrados conformados por una cuenta bancaria a la vista, una tarjeta magnética y una serie de servicios bancarios enlazados, por lo que existen contraprestaciones que justifican la procedencia del cargo cuestionado; además de mencionar que su aplicación se encuentra contemplada en las normas del BCRA que regulan la operatoria.

3.- Producida la totalidad de la prueba proveída favorablemente por el tribunal, el expediente se encuentra en estado de dictar sentencia.

4.- Que el nuevo tribunal de primera instancia interviniente convocó a diversas audiencias en los términos del artículo 36 del Código Procesal;

5.- En base a las conversaciones mantenidas entre las partes en presencia y con la participación activa de V.S., se ha arribado a un acuerdo transaccional, para el cual han sido especialmente tenidos en cuenta los intereses de los usuarios clientes del BSR y de los consumidores en general. Asimismo, las partes han tomado en consideración la existencia de otros acuerdos transaccionales con otras entidades financieras que han sido homologados judicialmente con anterioridad cuyos términos son compatibles con lo aquí acordado, (a saber: (i) “*Padec c. Banco Galicia y Buenos Aires S.A. s. sumarísimo*”, (Expte. 087.518) en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 14, Secretaría N° 28, (ii) “*Padec c. Banco Comafi S.A. s. ordinario*” (Expte. 8894/2006) en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 8, Secretaría N° 15 y iii) “*Padec c. Banco de la Nación Argentina s. sumarísimo*” (Expte. 095904) en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 9, Secretaría N° 17);

6.- Que teniendo en cuenta las circunstancias apuntadas por las partes, al sólo efecto de dar por concluido este proceso en términos que se consideran mutuamente aceptables y que a su vez tienen en cuenta y adoptan las pautas aceptadas y homologadas judicialmente en casos análogos, las partes han arribado a un acuerdo el cual someten a la homologación judicial. Por ello, **sin** reconocer el BSR hechos ni derechos ni la legitimación activa de PADEC,

acepta introducir ciertas modificaciones operativas (las “Modificaciones Operativas”) al régimen de Cuenta Básica y paquetes vigente y se compromete a generar reintegros de orden patrimonial (los “Reintegros”) en los términos que a continuación se detallan:

Cláusula 1ª.

Las Modificaciones Operativas acordadas por las partes son las siguientes:

1.1 Cuenta de Depósito Básica sin cargo (BCRA Com. “A” 4809).

1.1.1 El **BSR** no percibirá comisión alguna por mantenimiento de cuenta en las Cuentas de Depósito Básica (BCRA Com. “A” 4809) independientemente del monto al que ascienda el saldo de estas cuentas. Los actuales titulares de tales cuentas dejarán de abonar suma alguna por el concepto de cargo de mantenimiento y además tendrán, al igual que las personas que la soliciten en el futuro, los beneficios que a continuación se indican.

1.1.2 El Banco emitirá a pedido del titular de una Cuenta Básica una tarjeta de débito para el titular y otra para un eventual adicional por las cuales no percibirá cargo de emisión. Dichas tarjetas permitirán realizar compras en comercios adheridos al sistema de débito en cuenta, así como operar en cajeros automáticos de acuerdo a los siguientes términos:

1.1.2.1 Movimientos sin límites, sin cargo, mediante cajeros automáticos de la Red Banelco propios del Banco, entendiéndose por éstos a aquellos ubicados en las sucursales del Banco;

1.1.2.2 Hasta tres movimientos por mes sin cargo mediante cajeros automáticos de la Red Banelco que no sean propios del Banco;

1.1.2.3 Un movimiento por mes sin cargo en cajeros;

1.1.3 En caso de excederse el límite máximo de movimientos sin cargo mencionado en los puntos anteriores, los movimientos excedentes tendrán el cargo que el BSR establece para tales operaciones de acuerdo a la normativa contractual y legal vigente;

1.1.4 El Cliente recibirá en forma cuatrimestral el estado de cuenta, por correo o en forma electrónica, sin cargo en todos los casos previstos en la Reglamentación vigente. En los demás casos, cuando el Cliente optara por recibir el resumen en forma electrónica, deberá informar por escrito su dirección de correo electrónico al **BSR**, sin perjuicio de mantener vigente la posibilidad

de consultar el estado de su cuenta y los últimos 10 movimientos operados en los cajeros de la entidad.

1.2 Los Paquetes de Cuentas.

En las cuentas integrantes de paquetes de productos (identificados como “Supercuenta 1 con chequera”, “Supercuenta 2 y 3” e “Infinity”), como también las demás cuentas integrantes de paquetes de productos existentes a la fecha o que existan en el futuro, las partes acuerdan que el Banco solamente podrá efectuar el cobro mediante débito automático del saldo deudor de tarjeta de crédito, tanto del pago mínimo como del pago total, en el supuesto de aprobación expresa y por escrito de cada usuario. Para el caso en que el usuario hubiera optado con anterioridad al presente por el débito automático tendrá derecho a renovar su voluntad de mantener el débito del saldo deudor de tarjeta de crédito en sus cuentas como también a revocar dicha autorización de débito automático. De conformidad con el art. 10 ter de la ley 24.240 el Banco emitirá dentro de las 72 horas al usuario una constancia fehaciente a la recepción del pedido de revocación.

El BSR reconocerá este derecho de aprobación de débito automático en forma documentada debiendo constar por escrito la opción elegida libremente por el usuario con su firma, aclaración y documento de puño y letra. Ello, sin perjuicio de la utilización de los demás medios de comunicación existentes. Como consecuencia de lo anterior, las nuevas cláusulas contractuales serán las que se incluyen en el Anexo A.

1.3 Cuenta Básica.

Se deja aclarado que como consecuencia de este acuerdo, a futuro las Cuentas Básicas serán sin cargo.

Cláusula 2ª:

Las partes acuerdan que el BSR realizará los siguientes Reintegros:

A todos los clientes y ex clientes personas físicas titulares de cajas de ahorro, que no formen parte de paquetes de productos, el 20% (veinte por ciento) de las sumas que hubieran abonado en concepto de “*mantenimiento de cuenta*”, por el período comprendido entre el día 11/04/2003 y el 31/03/2014 (en adelante el “Período sujeto a Devolución”).

Los Reintegros correspondientes a los clientes activos, se efectuarán mediante acreditación en Caja de Ahorro, dentro de los veinte (20) días hábiles de homologado el acuerdo bajo la leyenda “*Reversión de Cargos*”. Aquellos

clientes activos que desearan apartarse de los términos del acuerdo, contarán con un plazo de tres (3) años desde la publicación de los avisos para manifestarse por escrito en tal sentido. Los **ex clientes** deberán presentarse en cualquier sucursal de BSR, y suscribir la respectiva solicitud de reintegro dentro de los tres (3) años contados desde la publicación de los avisos y el Reintegro será hecho efectivo dentro de las 96 hs. de la presentación de la solicitud de reintegro correspondiente. Queda entendido que en el caso de ex clientes, la obligación de BSR quedará satisfecha abonando el Reintegro a cualesquiera de los titulares de la Caja de Ahorro que se presenten a solicitarlo.

A todo evento se deja aclarado que el término "persona física" en esta propuesta equivale a persona de existencia visible de acuerdo al Artículo 51 del Código Civil.

Cláusula 3ª.

Con el fin de dar una adecuada publicidad al acuerdo, dentro de los [30] días corridos desde que quede firme la homologación del mismo, BSR publicará a su costa en el Boletín Oficial y en los diarios "Clarín" y "Crónica" (en página impar sector superior derecho), un aviso con el siguiente texto: *"En atención al acuerdo conciliatorio arribado en el marco del expediente N° 69120 **PADEC c/ Banco Santander Río S.A. s/ Sumarísimo**" que tramita por ante el Juzgado Comercial N° 20, Secretaría N° 40, Banco Santander Río S.A. pone en su conocimiento que reintegrará a los clientes y ex clientes de cajas de ahorro que no formen parte de paquetes, el 20% de las sumas abonadas en concepto de mantenimiento de cuenta durante el período comprendido entre el día 11/04/2003 y el 31/03/2014. El reintegro a los clientes activos se efectuará mediante crédito en cuenta dentro de los 20 días de homologado el acuerdo. Los ex clientes deberán presentarse dentro de los 3 años a partir de esta publicación, en cualquier sucursal del Banco Santander Río, quien luego de efectuar las verificaciones de rigor, abonará el importe correspondiente en efectivo. El acuerdo, y la sentencia homologatoria podrán ser consultados en el sitio www.pjn.gov.ar / consulta de causas. El listado de ex clientes podrá ser consultado en los estrados del juzgado. En todos los casos el reintegro será único y por cuenta. Aquellos clientes activos que desearan apartarse de los términos del acuerdo, contarán con igual plazo para manifestarse por escrito en tal sentido."*

Los clientes serán notificados de la acreditación en el resumen de cuenta mediante una nota aclaratoria. Los ex clientes serán notificados por medios electrónicos en la medida que exista constancia de la entrega de dicha notificación. De no ser posible ello, lo serán mediante carta registrada con firma en el último domicilio contractual registrado, siempre y cuando el monto a

restituir supere el valor de la pieza postal, caso contrario, se tendrán por notificados mediante los avisos publicados tanto en el Boletín Oficial como en los diarios anteriormente mencionados.

Cláusula 4ª.

PADEC por intermedio de los expertos que designe como consultores técnicos efectuará un control del cumplimiento del presente acuerdo comprometiéndose el BSR a facilitar todos los elementos necesarios para la realización de las operaciones técnicas

Cláusula 5ª.

La homologación firme de este acuerdo hará cosa juzgada en los términos del artículo 54 de la ley 24.240, e implicará el desistimiento de la acción y del derecho invocado respecto de PADEC. La Parte actora declara no haber iniciado ningún otro juicio, reclamo administrativo o denuncia contra el BSR con motivo de los hechos que dieron lugar a este juicio.

Cláusula 6ª.

BSR se hará cargo del pago de los honorarios profesionales y demás costas del juicio, así como de la tasa de justicia correspondiente con el alcance del Art. 77 del CPCCN.

Clausula 7ª.

Las partes se reservan el derecho de retractarse del presente acuerdo hasta el momento anterior a su homologación, explicitando los motivos de tal decisión.

Cláusula 8ª.

8.1 Homologación. El presente acuerdo entrará en vigencia y resultará exigible cuando quede firme la resolución judicial que lo homologue en su totalidad y sin modificaciones en los términos del artículo 54 de la ley 24.240. De homologarse en esa forma el acuerdo, el mismo tendrá los alcances de la terminación de los procesos en los términos del art. 309 del Código Procesal. De efectuarse modificaciones, se dará traslado de las mismas a las partes para que se pronuncien sobre su aceptación. Las condiciones de este acuerdo son indivisibles, razón por la cual en el caso que el mismo no sea homologado íntegramente y en la forma en que se encuentra redactado y/o no fueran aceptadas por alguna de las partes las modificaciones introducidas con

posterioridad, el mismo se tendrá por no escrito y se desglosará sin que ninguna de las partes pueda invocarlo como sustento de ninguno de sus planteos ni ofrecerlo como prueba en éste u otro proceso (a efectos ejemplificativos no limitativos, se deja expresamente aclarado que el acuerdo no puede ser interpretado como una aceptación de la legitimación de la actora o como un reconocimiento de la procedencia del reclamo; de la misma forma, no podrá ser considerado como argumento contrario a la procedencia de la acción incoada), continuando la tramitación de los autos según su estado.

8.2 Cosa Juzgada. Respecto de clientes y ex clientes el presente acuerdo rige sin perjuicio del derecho del particular afectado de actuar en su propio derecho y/o de apartarse en los términos del presente y/o de reclamar lo que considere que le corresponda. Por consiguiente, la homologación de este acuerdo no impedirá el derecho de las personas físicas antes identificadas a reclamar individualmente.

III.- PETITORIO

Por todo lo expuesto a V.S. solicitamos:

- 1.- Tenga presente el acuerdo formulado por las partes;
- 2.- Se corran las vistas de rigor;
- 3.- Se homologue en su totalidad el acuerdo formulado en los términos del art. 54 de la ley 24.240;

**Proveer de conformidad,
SERÁ JUSTICIA**



ISABEL NOVOSAD
ABOGADA
C.P.A.C.F. T° 26 F° 375



DANIEL O. PARISE
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 25 F° 25



MARÍA CECILIA MÁS
Abogada
C.P.A.C.F. T° 75 F° 259
C.F.A.L.P. T° 602 F° 480

